

Carátula Versión Pública



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica :

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2020UD017 bitácora 06/MP-0122/10/20

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021 del Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

16 de Abril de 2021, Acta-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

C. Ricardo Escalante Pulido

2 de 2

Revisi
Rafael Ortiz Nielsen
2/03/21
Raf

Autoriza notificar: Cristian Ramírez y Rafael Ortíz

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Ricardo Escalante Pulido** en su carácter de promovente del proyecto denominado "**Terraza Playa Real**", ubicado en el municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

3/0





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Terraza Playa Real**", promovido por el **C. Ricardo Escalante Pulido**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDOS:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 14 de octubre de 2020, con número de Bitácora 06/MP-0122/10/20, el **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-a la MIA-P del **Proyecto** para la construcción de una terraza colindante al condominio llamado "Playa Real", ubicado en la zona de Las Brisas, en Manzanillo y que se ubicará en zona federal marítimo terrestre, por lo que, se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Delegación Federal de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave 06CL2020UD017, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- III. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-0002/2020, entregado al **Promovente** con fecha 14 de octubre de 2020, esta Delegación solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página A7 del periódico Diario de Colima, con fecha de publicación, 22 de octubre de 2020, mismo que fue ingresado a esta Delegación con misma fecha.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 22 de octubre del 2020, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/038/20 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 15 al 21 de octubre del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021

Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto.

- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1673/20 notificado vía correo electrónico el 05 de noviembre del 2020, se solicitó a la PROFEPA informara si el Proyecto contaba con un procedimiento abierto ante esa Procuraduría, a lo cual dicha dependencia emitió respuesta con Oficio No. PFPA/13.5/8C.17.5/0164/2020 del 05 de noviembre de 2020, en el que informa que el Proyecto no cuenta con ningún procedimiento abierto.
- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1674/20 notificado vía correo electrónico del 05 de noviembre de 2020, se solicitó a la presidencia municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, informara si el Proyecto es congruente con los usos de suelo del Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Manzanillo; a lo que dicha dependencia emite oficio DGDUMA/180/2021 observa algunas inconsistencias y a la vez se pronuncia en el sentido de que el proyecto por ubicarse en una zona turística de densidad alta, es factible y congruente con los usos de suelo especificados para la zona.
- IX. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1919/20 se solicitó información complementaria para el Proyecto, la cual fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Delegación, con fecha 21 de enero de 2021, por lo que se procedió a continuar con la evaluación y resolución del proyecto.
- X. Que por efectos de la conclusión y operación del proyecto de referencia, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el Promoviente no aplica correctamente las medidas de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que pudieran ser ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto de referencia.

CONSIDERANDO:

I. Generales.

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 40 fracción IX inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

2. Que en resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas mitigatorias necesarias, la construcción y operación del Proyecto, no causará impactos ambientales significativos.

II. Características del Proyecto

3. Que el inmueble de condominios "Playa Real" es de propiedad privada acreditada con escritura pública y que se ubica en la calle Playa de Oro No. 1323, fraccionamiento Playa Azul Las Brisas, en Manzanillo, Colima; la propiedad del condominio colinda con la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) con superficie 207.766 m², en la cual, se pretende construir una terraza.
4. Que las coordenadas que delimitan y ubican la ZOFEMAT propuesta, está georeferenciada por las coordenadas siguientes:

| Vértice | | X | Y |
|----------------------------------|---|------------|------------------------|
| Esquina superior izquierda (Zf1) | 1 | 573041.657 | 2109580.970 |
| Esquina superior derecha (Zf2) | 2 | 573045.919 | 2109571.448 |
| Esquina inferior derecha (Pm1) | 3 | 573027.045 | 2109564.656 |
| Esquina inferior izquierda (Pm2) | 4 | 573022.821 | 2109574.097 |
| Superficie total: | | | 207.766 m ² |

5. Que de acuerdo a la MIA-P del total del área de ZOFEMAT, el 57.04% de la superficie será utilizada para la construcción de la terraza que se integra por el muro de contención, alberca, escalera de acceso, terraza, área de camastros y sombrillas (asoleadero). En el área restante (42.96%) no se realizarán ningún tipo de obras, es decir, que se mantendrá parte de ZOFEMAT sin ningún tipo de infraestructura o instalaciones, en el cuadro siguiente se especifican superficies:

| Descripción | Área m ² | Porcentaje |
|-----------------|------------------------|------------|
| Área de terraza | 118.50 | 57.04 % |
| Área de playa | 80.766 | 42.96 % |
| Zona Federal | 207.766 m ² | 100% |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

6. Que de acuerdo a la MIA-P, las obras dentro de la ZOFEMAT, se distribuirán conforme las superficies siguientes:

| Obras por construir | Superficie |
|--|-----------------|
| Muro de contención y escalera (superficie) | 5.5 m2 |
| Asoleadero para camastros y sombrillas | 44.0 m2 |
| Alberca | 40.0 m2 |
| Terrazas | 29.0 m2 |
| Total Área de terraza | 118.5 m2 |

7. Que debido a las tormentas tropicales en las costas de Colima ocurridas en el mes de agosto de 2020, se socavó la parte colindante al mar poniendo en riesgo las obras y/o instalaciones existentes en la propiedad privada, por lo que esta Delegación, a través del oficio No.06/SGPARN/UGA/1202/2020, con base en el artículo 7 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, autorizó la reconstrucción del muro de contención de concreto de 1.4 m de altura sobre la arena, sin embargo a la fecha del 09 de septiembre de 2020, notificó que por las condiciones climáticas no había sido posible la reconstrucción del muro.
8. Que según lo manifiesta en la información adicional, las obras del Proyecto se conectará a la red de drenaje municipal de la que ya se tiene contrato con CAPDAM por los condominios contiguos.
9. Que en octubre de 2020, se ingresó la solicitud de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre requerida para la terraza, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, actualmente en evaluación.
10. La zona del **Proyecto** cuenta con los servicios de vías de comunicación calles y avenidas, energía eléctrica, agua potable, red de drenaje municipal, internet, recolección de residuos sólidos urbanos, entre otros. Por lo tanto, el proyecto no demanda la apertura de servicios adicionales.
11. Que de acuerdo al estudio, el predio se encuentra en una zona totalmente transformada, por lo que, no cuenta con vegetación natural y no se requiere realizar despilme ni desmonte.
12. Que para las obras se requerirá del equipo y maquinaria siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

| Cantidad | Equipo |
|----------|------------------------------|
| 1 | Retroexcavadora |
| 1 | Camión volteo |
| 1 | Compactadora mecánica manual |
| 1 | Equipo de topografía |

13. Que la etapas para la ejecución del Proyecto, son:

- **Preparación.**-consiste en la delimitación del área, el desmantelamiento y limpieza de los escombros de la infraestructura que existía en el sitio, para estar en condiciones de iniciar con el proyecto, el material de escombros será depositado en el sitio que el Ayuntamiento señale.
- **Construcción.**- Dadas las condiciones del predio será necesario reconstruir el muro de contención, respetando la ubicación y dimensiones que tenía. Se hará la nivelación del terreno para la construcción de la terraza, el asoleadero, la escalera y la alberca.
- **Abandono.**- si bien no se tiene contemplada esta etapa, en caso de presentarse, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

14. Que de acuerdo a la información complementaria, se requerirá un lapso de **6 meses** para la ejecución del Proyecto, plazo que se distribuirá conforme el Programa siguiente:

| Cronograma del proyecto | | | | |
|---------------------------|---|---|-----|--------|
| Etapa/ Semestre | 1 | 2 | 3 | Año 30 |
| Preparación del sitio | X | | | |
| Construcción | X | | | |
| Operación y mantenimiento | X | X | ... | X |
| Medidas de mitigación | X | X | ... | X |

15. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación, el **Promoviente** propone la implementación de las acciones siguientes:

- Implementar y ejecutar durante la etapa de operación, acciones para uso de tecnologías amigables con el ambiente, así como de no uso de plásticos y fomento al reciclaje.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

- La presentación de la propuesta de reforestación con especies de pingüica, rosa morada y primavera, con 20 ejemplares de cada una y que fue avalada por la autoridad municipal para colocarse en la banqueta de la Av. Gral. Lázaro Cárdenas.
- Las luminarias que se utilizarán en el condominio y terraza serán de tipo direccional, que en temporada de arribazón de tortugas serán orientadas hacia fuera de la playa, preferentemente se mantendrán apagadas para disminuir la contaminación lumínica.
- El Promovente contempla colaborar con las acciones de protección y conservación de tortugas marinas en la zona que se realicen durante la temporada de anidación.
- Las obras cercanas al mar se realizarán con protección de mallas para evitar el traslado de residuos a la zona de playa y en su caso al mar, además de colocar letreros para el cuidado de la fauna. En ningún caso se establecerán depósitos temporales de residuos de la construcción en las zonas de playa, estos permanecerán en las zonas alejadas de la misma y en una zona de fácil acceso para su transporte.
- La presencia de maquinaria en la zona de playa se restringirá sólo al tiempo necesario para realizar los movimientos necesarios que se requieran. En ningún caso se utilizará el área de playa para maniobras de maquinaria o de estacionamiento.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

16. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

| Instrumento Regulador | Vinculación del Proyecto |
|---|--|
| Programa de Ordenamiento General del Territorio | De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 119. Lomeríos de las Costa de Jalisco y Colima , con una política de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración. Tiene como Rectores de Desarrollo a la preservación de flora, fauna y el turismo, por lo que la actividad pretendida es viable aplicarse al proyecto que se evalúa con el estudio presentado. |
| Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima. | El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 89 ; con una política de Aprovechamiento sustentable, con Uso Predominante los Asentamientos Humanos y Turismo; por lo que no se contraponen con ese instrumento. |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

| | |
|---|--|
| Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo Colima. | El área del proyecto se ubica dentro de la UGA 58 Manzanillo , ocupa un área de 1,992.67 has, representando el 0.81% de la superficie municipal, su aptitud principal se concentra en actividades de aprovechamiento urbano, turístico e industrial (URB-TUR-IND) . |
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. | Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LCEEPA. |
| Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. | Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo y al artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA. |
| Ley General de Bienes Nacionales. | El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. |
| Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. | En el artículo 151 se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales; basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas. |
| Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos | El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio. |
| NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo. | El proyecto se ubica en un predio carente de vegetación natural. En la prospección del sitio del proyecto no se identificó fauna terrestre. Considerando la estrecha relación entre la vegetación - disponibilidad de recursos - especies de fauna, en el sitio del proyecto es poco probable la presencia de fauna terrestre. En la zona de playa si se observan especies de aves sobrevolando la playa. |
| NOM-162-SEMARNAT-2012. Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. | En congruencia con lo establecido con la NOM, en el Proyecto: <ul style="list-style-type: none"> • No se removerá vegetación nativa • No se introducirán especies exóticas en el hábitat de anidación. • Se retirará de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. • Se colocarán luminarias direccionales (de bajo voltaje LED) que serán orientadas hacia abajo y fuera de playa, esto durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina. • No se contempla el uso de vehículo motorizado en la playa, más allá del estrictamente necesario para realizar recorridos de vigilancia y protección de la tortuga marina. • Se colocarán letreros informativos sobre la protección de la fauna. |
| NOM-002-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los | Se deberá mantener en perfecto estado la red municipal de recolección de aguas residuales, implicadas en el proyecto. |



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
 Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
 Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

| | |
|--|--|
| sistemas de alcantarillado urbano o municipal. | |
| NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible. | Se deberá otorgar mantenimiento adecuado a todos los vehículos implicados en el proyecto, para evitar emisiones que rebasen los límites de la norma al entorno atmosférico. |
| NOM-002-CNA-1995. Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable especificaciones y métodos de prueba. | Se deberán respetar las especificaciones para el abastecimiento de agua potable a través de la red municipal que existe en la zona. |
| NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. | Los vehículos y equipo que puedan presentar derrames de residuos contaminantes en el sitio, deberán realizar sus actividades de mantenimiento en los sitios de talleres que destinen los residuos de manera adecuada. |
| NOM-081-SEMARNAT-2003. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. | La operación y mantenimiento de la Terraza no genera emisiones de ruido. En lo que corresponde a las etapas de preparación del sitio y construcción, ocasionalmente se generarán emisiones a la atmosfera de ruido por el uso de equipo y maquinaria. Teniendo en cuenta la dimensión, temporalidad, características del proyecto es posible considerar estas emisiones como puntuales, temporales y de bajo impacto. Durante estas actividades se tendrán las siguientes medidas de control: <ul style="list-style-type: none"> • No se realizarán trabajos con maquinaria por la noche. • Utilizar maquinaria en óptimas condiciones de operación. • Maquinaria de modelo reciente. |

17. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima (POETC), el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 89, con una política de Aprovechamiento Sustentable**. De acuerdo con este ordenamiento, el vocacionamiento del uso del suelo en este paisaje considera los **asentamientos humanos e infraestructura turística como compatible**, tal como se ve en el cuadro siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

| U G A | Política | Lineamientos | Uso predominante | Usos compatibles | Usos condicionados | Criterio |
|-------------|-----------------------------|---|---|--|---|--|
| SS | Aprovechamiento sustentable | Permitir el aprovechamiento de los espacios del centro poblacional, consolidando la función habitacional, promoviendo las actividades económicas, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población y permitir su crecimiento con criterios ecológicos de planeación y factibilidad de dotación de servicios. | Asentamientos humanos e infraestructura turística | Asentamientos humanos Infraestructura Investigación Turismo | Minería (El aprovechamiento minero se hará acorde a los estudios y manifestación ambiental que se tenga). | Ahu Edu Inf Inv Tur Min |

Los criterios ecológicos aplicables para la actividad de asentamientos humanos (Ahu), son los que a continuación se enlistan:

| Ahu | Criterios para los asentamientos urbanos | Vinculación y cumplimiento |
|------|---|--|
| Ahu1 | En las áreas urbanas se seguirán los criterios de los programas de desarrollo urbano autorizados, o se fomentará su actualización o creación en caso de que sean insuficientes o no existan. | De acuerdo con la Zonificación del Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Manzanillo, el proyecto se ubica en una zona de tipo T4-4 Turístico Hotelera densidad alta T4-4, emitido con dictamen de Vocación de Uso de Suelo IVS/009/2020/Z.F. |
| Ahu2 | El desarrollo de las zonas de reserva urbana deberá efectuarse de forma gradual y con base en una óptima densificación de las áreas urbanas existentes. | El programa parcial de urbanización considerará los coeficientes de ocupación autorizados para la zona, así como lo establecido en el reglamento de zonificación del estado de Colima. |
| Ahu4 | La superficie mínima de áreas verdes será de 12 m ² /habitante. | Se conservarán 80.766 m ² de área de playa, que representa un 42.96% de la superficie. |
| Ahu5 | Las vialidades y estacionamientos de los asentamientos urbanos e industriales deberán bordearse con vegetación arbórea nativa con la finalidad de mejorar las condiciones microclimáticas y aumentar la calidad estética. | El proyecto consiste en la construcción de una terraza en ZOFEMAT, por lo que no cuenta con vialidades y estacionamientos. |

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

| | | |
|------|---|---|
| Ahu6 | Las poblaciones urbanas deberán contar con plantas de tratamiento de aguas residuales, cumpliendo la NOM-001- SEMARNAT- 1996. | El proyecto consiste en la construcción de una terraza en ZOFEMAT, adyacente al condominio "Playa Real", por lo que se utilizarán los sanitarios existentes en dicho condominio, el cual cuenta con conexión a la red municipal de drenaje. |
| Ahu7 | Los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos. | No aplica al proyecto. El proyecto consiste en la construcción de una terraza en ZOFEMAT, adyacente al condominio "Playa Real" por lo que se utilizarán los sanitarios existentes en dicho condominio, el cual cuenta con conexión a la red municipal de drenaje. |
| Ahu8 | En las inmediaciones de áreas urbanas que hayan sido afectadas por desmontes o por sobre explotación forestal, se deberán establecer programas continuos de reforestación con especies nativas. | No aplica. |

Que de acuerdo al **Programa de Desarrollo Urbano de Manzanillo**, se obtuvo el dictamen de Vocación de Uso de Suelo y en el cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo emite el dictamen de Vocación de Uso de Suelo con oficio No. IVS/009/2020/Z.F, en donde se establece que el predio se localiza dentro de una zona de tipo **TH-4, Turístico Hotelera densidad alta T4-4**, por lo que el Proyecto es congruente con el uso de suelo destinado.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

18. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se realizó considerando el criterio de la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Municipal de Manzanillo. El proyecto se ubica en la UGA 58 "Manzanillo" con una superficie de 1992 hectáreas, con un predominante uso de suelo urbano, y una política ambiental de Aprovechamiento. La justificación de dicha delimitación se menciona que una Unidad de gestión ambiental (UGA) es la unidad mínima del área de Ordenamiento Ecológico a la que se asignan lineamientos y estrategias ecológicas. Posee condiciones de homogeneidad de atributos físicobióticos, socioeconómicos y de aptitud sobre la base de un manejo administrativo común.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

La composición de elementos naturales en el Sistema Ambiental se observa que su relieve corresponde a una planicie costera principalmente, es decir, una zona relativamente plana colindante con la Bahía de Manzanillo. La altura oscila entre los 0 y 20 msnm, alcanzando hasta 70 msnm en la parte de la península de Santiago, sobre los escurrimientos superficiales, en el sistema ambiental se identifican diversos escurrimientos intermitentes y perennes, sin embargo, en el sitio del proyecto no se identifican ninguno de estos escurrimientos.

En cuanto a los componentes bióticos como la vegetación se señala que, el tipo de vegetación característica de la zona es la selva baja caducifolia, sin embargo, en el SA únicamente se identifican algunos relictos de esta vegetación natural, dado que con el paso del tiempo se ha ido transformando hasta que en la actualidad predomina el uso de suelo urbano, y con ello la fauna silvestre se ha desplazado. En la parte sur – suroeste el SA colinda con la bahía de Manzanillo y en la parte sureste la UGA se delimita con la Laguna Valle de las Garzas y el Puerto de Manzanillo. Específicamente, el proyecto se ubica en la zona conocida como Las Brisas, colindando con Bahía de Manzanillo.

El SA se ubica en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur, específicamente, el sitio del proyecto tiene las características prevalecientes de la Subprovincia de Sierras de la Costa de Jalisco y Colima, con un Sistema de Topografía de Llanura Costera. El SA se ubica en la Región hidrológica Costa de Jalisco (RH15), en la cuenca hidrológica (A) Río Chacala – Purificación, Subcuenca Laguna de Cuyutlán, de acuerdo con la clasificación de cuencas hidrográficas del INEGI.

En la cuenca existen diferentes tipos de cauces, principalmente los cauces de tipo intermitente, el colector principal que pasa por el SA ambiental es el arroyo Rancho Viejo, el cual desemboca en el puerto de Manzanillo. El SA limita con cuerpos de agua importantes de la cuenca como lo son al oeste con la Laguna de Juluapan, al centro con la Laguna del Valle de Las Garzas y al este con el Puerto de Manzanillo. En el sitio no se ubican ríos ni arroyos.

El proyecto no está asociado de manera directa con zona marina, pero como parte del contexto, se menciona que, el SA colinda con la ecorregión marina costera del Pacífico Transicional Mexicano que, de forma general se puede describir como una región muy compleja con una plataforma submarina estrecha que cae abruptamente a grandes profundidades oceánicas cerca de la costa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

Este mar tropical es influenciado fuertemente por el extremo sur de la corriente de California, que logra transformarlo estacionalmente en mar subtropical. El perfil costero del Estado de Colima está caracterizado por un declive pronunciado y un fondo casi uniforme, así como por la presencia de dos cañones submarinos, uno cerca de la bahía de Manzanillo y el otro cerca de Boca de Apiza. Las isobatas son paralelas a la línea de costa hasta los 100 metros de profundidad aproximadamente.

En cuanto a la vegetación, el predio tiene un uso de suelo urbano construido, de acuerdo con la Carta de uso de suelo y vegetación Serie VI del INEGI. El predio donde se ubica el proyecto no presenta vegetación natural. No se tiene la presencia de especies de flora incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Para la fauna, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, del total de la fauna registrada en el Estado, corresponde a 26 especies de anfibios, 81 de reptiles, 437 de aves y 153 de mamíferos que representan el 8.8%, 11.4%, 41.2% y 32.8% respectivamente de las especies registradas para México.

Caso aparte para tomar en cuenta es la gran cantidad de aves migratorias estacionales que llegan a la costa principalmente y, que aumentan la diversidad faunística del Estado. La permanencia y abundancia de las poblaciones silvestres de fauna están íntimamente ligadas a la presencia y calidad del hábitat en el que se desarrollan y en el que encuentran todos los satisfactores necesarios. Por esta razón, aquellos factores que deterioran o modifican las condiciones de la vegetación natural, indirecta o directamente también influyen en la distribución, número y riqueza de especies animales de una región. En este sentido, el uso del suelo en el SA conlleva cambios en la distribución y abundancia de las poblaciones de especies animales silvestres en general, aumentando o disminuyendo, según sus capacidades adaptativas y sus rangos de tolerancia ecológica.

Por otro lado, especies más adaptables a los cambios, aprovechan las nuevas condiciones para aumentar su abundancia y distribución y llegan a constituirse en verdaderas plagas para las zonas urbanas o agrícolas. Un ejemplo de esto son algunas aves que llegan a formar grandes parvadas en las cercanías de los campos de cultivo, que llega a constituirse en un verdadero problema para los cultivos.

El general, el SA carece de cobertura natural dado que se ha transformado a un uso urbano; el predio del proyecto carece de vegetación natural, y en las colindancias del predio tampoco existe vegetación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

natural, por lo que se limita en gran medida la diversidad y abundancia de la fauna silvestre en el sitio. Dada la colindancia con la costa se tiene el avistamiento de diversas especies de aves; es importante destacar que derivado su colindancia con el mar y la cercanía con los sistemas lagunares (Laguna del Valle de las Garzas), hace que se tenga mejor representada a las aves, tanto nativas como migratorias. Las especies de aves marinas más frecuentes en la zona son Gaviotas (*Larus sp*), Pelícanos (*Pelecanus sp*), Albatros comorán (*Phalacrocorax sp*), Tijerata (*Fregata magnificenses*), Golondrinita marina (*Sterna albifrons*) y otras especies migratorias.

19. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones IX y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.
20. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal de fecha 14 de octubre de 2020, la empresa Promoviente ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción x, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos Q) y R) fracciones I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Ricardo Escalante Pulido** de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, la construcción y operación del proyecto **"Terraza Playa Real"**, en una superficie de zona federal





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

marítimo terrestre, la construcción de una terraza colindante al condominio llamado "Playa Real", ubicado en la zona de Las Brisas, en Manzanillo; bajo los **Considerados descritos del 3 al 15** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P y la información complementaria.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **6 meses** para la construcción de las obras y **5 años** para los aspectos de operación y mantenimiento del proyecto, llevando a cabo las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P. Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución y se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el Promovente lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, dentro de los treinta días previos a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El Promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Promovente deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del Proyecto, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021

Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el Proyecto por lo que es obligación del Promovente tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del Promovente solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Delegación establece que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. Tan pronto se cuente con él, deberá presentar ante esta Delegación, copia del título de concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre, junto con el aviso de inicio de actividades referido en el Término Octavo del presente. No se podrán iniciar obras dentro de la superficie de ZOFEMAT, en tanto no se cuente con el Título de Concesión.
- II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.

- III. Debido a que las actividades turísticas y de presencia humana provocan un desplazamiento de la fauna, deberá presentar una propuesta de colaboración de apoyo con esta Oficina de Representación, a fin de coadyuvar al rescate de la fauna silvestre en zonas urbanas aledañas al sitio del proyecto, así como la realización de campañas de concientización entre la ciudadanía para que se reporte avistamiento de fauna silvestre y abonar a la conservación de las poblaciones silvestres. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Secretaría en un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción al presente para su validación y posterior implementación.
- IV. Mantener durante la construcción de las obras, una barrera de contención en el perímetro de la misma, a fin de evitar que el material caiga al mar; deberá tener una altura de 2 m aproximada a base de madera y/o lonas. Deberá mostrar evidencia de las estructuras junto con el aviso de inicio de obra señalado en el Término Octavo del presente.
- V. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante la etapa de construcción y mantenimiento del proyecto. Estos y los demás residuos peligrosos deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
- VI. Deberá presentarse ante la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación, una propuesta de colaboración para el mantenimiento del acceso público más cercano al área del Proyecto; para lo cual se le otorga un plazo de **un mes** contado a partir de la recepción al presente.
- VII. Los residuos sólidos que resulten de la operación, así como los residuos de tipo doméstico (desechos orgánicos entre otros), serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.
- VIII. Prohibir a los trabajadores lavar vehículos, equipo y maquinaria dentro del predio y en sus alrededores, esto con el fin de evitar que el agua contaminada baje a las arenas y especialmente hacia el área de playa.
- IX. Los escombros generados en el proyecto, si es factible su uso y depósito dentro del mismo predio (rellenos), de esta manera no se impactarán otras zonas, debido a la construcción del proyecto.
- X. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponible elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- XI. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, en tanto no cuente con el título de concesión correspondiente.
- XII. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P y sin contar con el título de concesión respectivo.
- XIII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al Promovente de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XIV. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona federal.
- XV. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

SÉPTIMO.- El Promovente durante la vigencia del proyecto, deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El Promovente en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Delegación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del proyecto y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del Promovente es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El Promovente será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El Promovente deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/0251/2021
Colima, Col., a 16 de febrero del 2021

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al Promovente, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la delegación federal* de la semarnat en el Estado de Colima, previa designación, mediante oficio no. 01239, firma el subdelegado en materia de gestión e innovación.



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

*En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos octavo y décimo tercero transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública federal, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p-Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en Colima. Correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx

- **C. Griselda Álvarez Martínez.-** Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo. Correo: medioambientezlo@gmail.com

Expediente: 06CL2020UD017

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat

CAM/PZH/MRS/EIBM



